



Nº 005

Febrero 2016

Resolución General 3827/2016-AFIP (B.O. 10/02/2016) Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras.

Se establece un régimen de facilidades de pago, permanente y sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación, total o parcial de:

- a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas vencidas a la fecha de presentación del plan, inclusive.
- b) Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses y actualizaciones, todo ello conforme a lo previsto por la Ley 22.415 y sus modificaciones.

Asimismo, se dispone que la cancelación de las obligaciones, multas y/o cargos suplementarios con arreglo a este régimen, no implica reducción alguna de los intereses resarcitorios y/o punitorios, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

Quedan excluidos del régimen en

comentario los siguientes conceptos:

- a) Las retenciones y percepciones

 impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformados por los responsables y registrados en los sistemas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- b) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el Artículo 1°, inciso d) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
- d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- e) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- f) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de

- seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- g) Las contribuciones y aportes personales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- h) Los aportes y contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- j) Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 2°.
- k) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios.
- Las obligaciones registradas en planes de facilidades de pago vigentes, cancelados, precaducos o reformulados.

- m) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos en virtud de lo previsto en el Artículo 13 de esta resolución general.
- n) Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al Artículo 488, Régimen de Equipaje del Código Aduanero, Ley 22.415 y sus modificaciones.

Por otra parte, se determinan las siguientes condiciones referentes a los planes de facilidades de pago:

- La cantidad máxima de cuotas a otorgar y la tasa de interés de financiamiento a aplicar por tipo de deuda se especifican según el monto de los ingresos anuales (declarados en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a los últimos períodos fiscales vencidos, contados desde el mes inmediato anterior al de la adhesión).
- La tasa mensual de interés de financiamiento para los planes que se consoliden durante el primer y segundo mes calendario de vigencia del régimen en comentario será la que especifica la norma en su Anexo II, la cual varía teniendo en cuenta si el contribuyente tiene ingresos anuales de hasta \$91.000.000 o si sus ingresos superan ese monto. Para los planes que se consoliden a partir del tercer

- mes y siguientes se utilizaran las tasas que publicará la AFIP en su sitio web.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1000, excepto para aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, la cual deberá ser igual o superior a \$ 500.

Adicionalmente, para adherir al plan de facilidades de pago, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que las declaraciones juradas determinativas e informativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por las que se solicita la cancelación financiada se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.
- Consolidar la deuda a la fecha de adhesión. Los conceptos por deuda aduanera deberán incluirse en un plan de facilidades de pago independiente.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial inclusive.

Resolución 31/2016-SSRL (B.O. 12/02/2016) Homologación de Acuerdo.

Mediante la resolución en comentario se declaran homologados tres acuerdos

celebrados entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios conjuntamente con el Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires por el sector sindical y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), por la parte empleadora, respecto de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89.

En el primero de ellos se establece una asignación extraordinaria no remunerativa para los empleados en relación de dependencia que prestan servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. El segundo acuerdo prevee una asignación extraordinaria no remunerativa para los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios en todo el país. El tercer y último acuerdo modifica el ítem 5.

Resolución 1721/2015-ST (B.O. 16/02/2016) Homologación de Acuerdo.

La norma en comentario declara homologado el acuerdo y anexos celebrados entre el Sindicato Argentino de Trabajadores de la Industria Fideera y la

Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 119/90.

El acuerdo en cuestión, tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2015, hasta el 30 de abril de 2016, y sus principales puntos son:

- Se establecen nuevas escalas salariales a partir del 01/05/2015, 01/09/2015 y 01/01/2016, las cuales se detallan en los Anexos I y II, integrantes del presente.
- Se ratifica la derogación del Artículo 39 del Convenio Colectivo de Trabajo 119/90 disponiendo la incorporación a los salarios básicos del adicional del 9.1% allí establecido.
- -Se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del Artículo 60 de la citada norma convencional.

Decreto 345/2016 (B.O. 15/02/2016)
Titulares de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales.
Cancelación de deudas impositivas, aduaneras y previsionales. Extensión del plazo.

La norma en comentario permite incluir en el régimen de cancelación de deudas impositivas, aduaneras y previsionales mediante dación en pago de espacios publicitarios o la utilización de servicios conexos para los titulares de medios de comunicación y/o productoras de contenidos audiovisuales dispuesto por el Decreto 852/2014, las deudas impositivas, aduaneras y previsionales que mantengan los contribuyentes alcanzados por el mismo, devengadas hasta el 31/12/2015 con más sus intereses resarcitorios y/o punitorios, multas y demás accesorios.

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2016 inclusive, el plazo para formalizar la adhesión al mencionado régimen.

Decreto 349/2016 (B.O. 15/02/2016) Derechos de Exportación. Alícuotas.

Se fijan en 0% las retenciones a las exportaciones de la industria minera y los productos minerales, específicamente de aquellos comprendidos en las posiciones arancelarias de los capítulos 25 (Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos) y 26 (Minerales metalíferos, escorias y cenizas).

Del capítulo 27 a su vez quedan libres de retenciones las siguientes posiciones específicas: 2701.11.00 (antracitas), 2701.12.00 (la hulla bituminosa), 2701.19.00- (las demás hullas), 2703.00.00- (la turba -comprendida la utilizada para cama de animales- incluso aglomerada), 2714.90.00 los demás betunes y asfaltos

naturales, las asfaltitas y rocas asfálticas.)

Decreto 355/2016 (B.O. 16/02/2016) Impuestos Internos. Champaña.

Se deja sin efecto transitoriamente el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley 24.674 y sus modificaciones, el cual hace a referencia los impuestos internos aplicados a la champaña.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del vencimiento fijado en el Decreto 364/2015 y hasta el 30 de abril de 2016, inclusive.

Comunicación "A" 5899-BCRA (B.O. 04/02/2016) Mercado Único y Libre de Cambios. Incorporaciones y modificaciones reglamentarias del comercio exterior.

El día 4 de febrero de 2015, el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") ha emitido la Comunicación "A" 5899 mediante la cual establece importantes incorporaciones y modificaciones reglamentarias del comercio exterior, con vigencia a partir del 5 de febrero de 2016:

Operaciones de canje y arbitraje: se incorpora la posibilidad de que las entidades financieras puedan realizar estas operaciones, a los efectos de acreditar las divisas en cuentas locales en moneda extranjera, con ingresos de fondos del exterior provenientes de transacciones que cuenten con la obligación de liquidarse en el Mercado Único y Libre de Cambios ("MULC"), como ser exportaciones de bienes y servicios, o la enajenación de activos no financieros no producidos.

Cobros de exportaciones de bienes, anticipos y prefinanciaciones de exportaciones: se deja sin efecto el plazo de 15 días hábiles a partir del desembolso de los fondos en el exterior para realizar liquidación de divisas el MULC. Asimismo, se deja sin efecto el plazo de 10 días hábiles para la transferencia a cuentas de corresponsalía de entidades financieras locales de las divisas recibidas.

Gestión de cobro para permisos de embarque incumplidos, a causa de deudor moroso del importador: para los casos de reclamos efectuados al exterior sin llegar al inicio de la gestión judicial, se elevan los límites de montos para los permisos respecto a los cuales las entidades financieras pueden otorgar el estado de "Gestión de Cobro".

Anticipos y prefinanciaciones de exportaciones: se establece que las cancelaciones a acreedores del exterior por estas operaciones que no sean cumplidas con la realización de embarques, se regirán para su cancelación con el exterior por las normas aplicables a la cancelación de préstamos financieros, excepto en los casos expresamente previstos en la presente norma.

Repatriación de inversiones directas en el país por parte de no residentes: se elimina el requisito de contar con la previa conformidad del BCRA cuando: a) no se pudiera demostrar un ingreso de fondos por el MULC correspondiente a la inversión y b) no se pudiera demostrar una permanencia en el país de la inversión por 365 días.

Repatriación de inversiones de portafolio en el país por parte de no residentes: se establece un reordenamiento de los requisitos aplicables para el acceso al MULC, reiterando que uno de tales requerimientos refiere al plazo mínimo de permanencia de 120 días en el país.

Pago de otras deudas financieras con el exterior sin ingreso de divisas al país: se permite a los residentes que hayan comprado a una entidad no residente: a)

activos de inversión directa en el país y/o b) activos no financieros no producidos, y que hayan recibido una financiación de parte del no residente por tal operación, acceder al MULC para cancelar el capital e intereses de tales deudas generadas, en la medida que se cumplan las condiciones expresamente previstas.

Formación de activos externos por parte de residentes: se incorporan las donaciones como un código de concepto que puede utilizarse para acceder al MULC para la formación de activos externos. Asimismo, se permite el acceso al MULC para atesoramiento por montos superiores USD 2.000.000 en el mes calendario, para determinadas transacciones inmobiliarias entre residentes.

Pagos y cobros mediante declaración jurada: se eleva de USD 5.000 a USD 10.000 el límite mensual para cursar operaciones de cambio con la presentación de la declaración jurada.

Pago anticipados de importaciones de bienes: Se unifica en 365 el plazo previsto para demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes cuando se hubiera efectuado un pago anticipado.

Adicionalmente, se restablece la posibilidad de que las entidades financieras a cargo del seguimiento del pago

anticipado, puedan otorgar una prórroga de 540 días al importador.

Comunicación "A" 5902-BCRA (B.O. 05/02/16) Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambio" (R.I – O.C.). Nuevos códigos de concepto.

A través de la comunicación en comentario se realizan modificaciones al Régimen Informativo de la Comunicación "A" 5899, incorporando nuevos códigos de concepto:

Anexo II

- Compras de Cambio
 - Capital
 - 507 Ingresos de divisas vinculadas a exportaciones de bienes pendientes de liquidación.
 - 508 Ingresos vinculados a exportaciones de servicios pendientes de liquidación.
 - 509 Ingresos vinculados a la enajenación de activos no financieros no producidos pendientes de liquidación.
- Ventas de Cambio
 - Capital
 - 906 Compra de moneda extranjera

- acreditada en cuentas locales por ingresos de servicios.
- 907 Compra de moneda extranjera acreditada en cuentas locales por ingresos por la enajenación de activos no financieros no producidos.
- 908 Compra de moneda extranjera para su aplicación a la compra de inmuebles.

Anexo I

- 07 Débito / Crédito bancario de cuentas locales en moneda local.
- 10 Débito / Crédito bancario de cuentas locales en moneda extranjera.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 2/2016-ARBA (B.O. 03/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes generales de retención y/o percepción. Sujetos obligados a actuar como agentes. Disposición Normativa Serie "B" 1/2004. Modificación.

Se modifica la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004 y modificatorias, incrementando el monto de ingresos a considerar a los fines de revestir la calidad de agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciéndose que deberán actuar:

- a) Como agentes de percepción y de retención, las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$20.000.000.
- b) Como agentes de percepción y de retención, los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$30.000.000.

c) Como agentes de percepción en las operaciones de ventas de cosas muebles, aquellos sujetos que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$10.000.000, en tanto desarrollen actividades comprendidas en algunos de los códigos del Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se determinan en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 51/2015-DGR (B.O. 08/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Resolución General 3/2015- CACM 13.3.77. Adhesión.

Se establece la adhesión para los contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral inscriptos en la Provincia de Catamarca, a la Resolución General 3/2015- CACM 13.3.77, la cual determinó como única identificación de los contribuyentes del Convenio Multilateral, el número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgado por la

Administración Federal de Ingresos Públicos.

Resolución General 52/2015-DGR (B.O. 08/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Resolución General 49/2002 - DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 49/2002 - DGR, la cual reglamentó la forma, modo y condiciones de aplicación del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, agregando que cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, el importe total recaudado será imputado por el contribuyente que informe la entidad bancaria como sujeto responsable.

Resolución General 53/2015-DGR (B.O. 08/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias. Resolución General 37/2013 - DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución 37/2013 - DGR, la cual estableció la adhesión de la Provincia de Catamarca al Sistema de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB),

fijando nuevas alícuotas que deberán aplicarse sobre los depósitos que se acrediten en las cuentas bancarias abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526.

Resolución General 56/2015-DGR (B.O. 08/01/2016) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2016.

Se aprueba el calendario de vencimientos de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores correspondientes al período fiscal 2016.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1859/2016-ATP (B.O. 20/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional. Traslado de producción primaria o de productos elaborados en general. Importes fijos. Resolución General 1858/2016-ATP. Rectificación.

Se rectifica el Artículo 1º de la Resolución General 1858/2016-ATP, debido a que se consignó en forma incorrecta el importe fijo a abonar en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional correspondiente a la escala de 351 a 400 kilómetros.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1425/2016-DPR (B.O. 05/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Local. Sistema Aplicativo Domiciliario SiDeJu versión 4.0.6. Aprobación.

Se aprueba el Sistema Aplicativo Domiciliario denominado SiDeJu versión 4.0.6 para el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el régimen local.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Resolución General 1426/2016-DPR (B.O. 05/02/2016) Impuesto de Sellos. Sistema Informático de Percepción de Escribanos Públicos - Versión 1.3. Aprobación.

Se aprueba la versión 1.3 del aplicativo denominado "Sistema Informático de Percepción de Escribanos Públicos", para el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas determinativas del Impuesto de Sellos, siendo de utilización obligatoria para todos los actos o escrituras que autoricen, protocolicen o de cualquier otra forma efectúen los escribanos públicos titulares de registros notariales en jurisdicción de la Provincia de Jujuy y sus adscriptos a partir del mes de febrero de 2016.

Resolución General 1427/2016-DPR (B.O. 05/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Declaración Jurada Impositiva Unificada (DIU). Acceso a la aplicación.

Se establece que el Sistema de Declaración Jurada Impositiva Unificada (DIU) para la presentación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se encontrará disponible en la página web institucional de la AFIP (www.afip.gov.ar), al que se accederá a través de la habilitación del servicio denominado "Mis Aplicaciones WEB", seleccionando el Organismo D.P.R. Provincia de Jujuy y Formulario F.5575 - DIU Jujuy.

Asimismo, se determina que el acceso identificado anteriormente será de uso obligatorio a partir del 1° de febrero de 2016 para los contribuyentes que por la Resolución General 1272/2011-DPR se encuentren obligados a presentar por dicho sistema.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ley 9781 (B.O. 29/01/2016) Ley Tarifaria. Período fiscal 2016.

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables correspondientes al período fiscal 2016.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 11/2016 - ATM (B.O. 04/02/2016) Impuesto de Sellos. Valuación mínima. Transferencia de automotores y motovehículos usados. Período fiscal 2016.

Se establece la valuación mínima, correspondiente al año 2016, para la determinación del Impuesto de Sellos en la transferencia de automotores usados, según se indica en la norma de referencia y de acuerdo a la clasificación efectuada en el Código Fiscal.

Resolución General 18/2016 - ATM (B.O. 16/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Ley Impositiva 8837. Reglamentación.

Se establece que el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Mendoza, previsto en la Ley Impositiva 8837, entrará en vigencia a partir de las declaraciones juradas correspondientes al mes de enero del corriente año, siendo aplicables al mismo los vencimientos previstos en el calendario publicado por la Administración Tributaria Mendoza.

Asimismo, se dispone que se encuentran

alcanzados en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes locales denominados "Pequeños Contribuyentes", considerando como tales a las personas físicas y sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos, previstas en el Capítulo I, Sección IV de la Ley General de Sociedades 19.550, que realicen actividades incluidas en la Planilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ley Impositiva año 2016.

Por último, se determina que el pago del impuesto a cargo de los pequeños contribuyentes adheridos o incorporados al citado régimen, será efectuado mensualmente, presentando a la entidad recaudadora habilitada por la Administración Tributaria Mendoza, la Credencial Régimen Simplificado, que como Anexo I forma parte de la norma de referencia y que será obtenida de la página web www.atm.mendoza.gov.ar. La cancelación mensual deberá efectivizarse aún cuando no se haya obtenido ingreso alguno en el período en análisis.

Resolución General 19/2016 - ATM (B.O. 16/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Tasa Cero. Construcción de Viviendas.

Se establece que la exención prevista en las llamadas (6) y (7) del Detalle de Referencia de la Plantilla Analítica de Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos anexa al artículo 3 de la Ley Impositiva Año 2016, las cuales fijaron Tasa Cero para las obras que se realicen por la Nación, la Provincia, sus municipalidades o sus entes centralizados, descentralizados o autárquicos o, cuando se trate de la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros, a través de planes de operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda, referentemente, comprende únicamente a los adjudicatarios de las obras descriptas en la misma.

Asimismo, se dispone que la solicitud y validación de exención de dichas llamadas (6) y (7), deberá ser tramitada mensualmente vía internet a través de la página web, www.atm.mendoza.gov.ar. Previo a la solicitud del beneficio, el contribuyente deberá intervenir el contrato emitido por el Organismo Contratante en el Departamento de Sellos y Tasa de Justicia de la Administración Tributaria Mendoza o en sus Delegaciones.

Resolución General 21/2016- ATM (B.O. 10/02/2016) Consejo Tributario Provincial. Integración.

Se establece que el Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza integrará el Comité Ejecutivo y la Comisión Plenaria del Consejo Tributario Provincial como vocal, en el carácter de titular y en forma permanente y, como suplente, se designa al Director General de Rentas.

Flash impositivo 05 | Febrero 2016 PwC Argentina | 9

Asimismo, se dispone la designación por el año 2016, a la titular de la Dirección General de Catastro en el carácter de vocal titular y como suplente de la misma al Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 2/2016-DPR (B.O. 03/02/2016) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención establecido por la Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos, a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2016.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 161/2016-DGR (B.O. 05/02/2016) Valor de la Unidad Tributaria.

Se fija el Valor de la Unidad Tributaria en \$1,60, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 151-I (Código Tributario).

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2016.

Resolución 180/2016-DGR (B.O. 05/02/2016) Impuesto Inmobiliario. Vencimientos de pago. Modificación.

Se modifican los vencimientos de los pagos de la 1° cuota mensual, pago anual y la 1° cuota semestral del Impuesto Inmobiliario año 2016, al día 24 de febrero de 2016.

Resolución 185/2016-DGR (B.O. 15/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Obligaciones de Agentes de Retención. Presentación y pago en término.

Se consideran presentadas y pagadas en término al día 11 de febrero de 2016, las obligaciones de los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, cuyos vencimientos se haya producido el día 10 de febrero de 2016.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 6/2016 - API (B.O. 05/02/2016) Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Derecho de Registro e Inspección. Artículo 207 del Código Fiscal. Reglamentación.

Se establece, en virtud del artículo 207 del Código Fiscal y a los efectos de considerar el parámetro de \$1.000.000 a que refiere el citado artículo, que los contribuyentes que en el ejercicio fiscal anterior al considerado,

no hayan desarrollado actividad durante la totalidad de los meses que comprenden el año fiscal, deberán anualizar los ingresos en función de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, en la totalidad de los meses que efectivamente hayan desarrollado actividades (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas o exentas) e independientemente de la jurisdicción del país en que se hayan desarrollado las mismas.

Asimismo, se dispone que aquellos que inicien actividad/es en el año fiscal corriente, deberán anualizar los ingresos en función de una proyección anual de los ingresos brutos correspondientes a las actividades (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas o exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las actividades.

Por último, se determina que en el caso de que los ingresos brutos reales, correspondientes a las actividades (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas o exentas) cualquiera sea la jurisdicción del país en que se llevaron a cabo las actividades, supere el parámetro a que refiere el artículo 207 del Código Fiscal, no resultará procedente la deducción del crédito fiscal en concepto de Derecho de Registro e Inspección.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 13/2016-ATER (B.O. 03/02/2016) Impuesto de Sellos. Agentes de Percepción. Registros Seccionales de la Propiedad Automotor. Instructivo normativo. Actualización.

Se sustituye el instructivo normativo aprobado en el artículo 5 de la Resolución 91/2012 - DGR, por el agregado como Anexo I de la norma de referencia, el cual establece el procedimiento que deberán aplicar los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor cuando deban actuar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos.

Vigencia: A partir del 1° de febrero de 2016.

Resolución 20/2016-ATER (B.O. 03/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional. Alícuota adicional.

Se reglamenta el Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional, creado por el artículo 42 Octies de la Ley Provincial 440.

En el mismo, se establece que los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán tributar en los términos y condiciones de la Ley 440 y sus modificatorias, para los hechos imponibles

generados a partir del 1° de febrero de 2016, una alícuota adicional del 3% denominada "Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional" aplicable a las actividades gravadas por dicho impuesto según el detalle de la norma de referencia (actividades de intermediación financiera y otros servicios financieros).

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución 43/2016-ME (B.O. 03/02/2016) Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales. Resolución 102/2015-ME. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga hasta el 29 de febrero de 2016 inclusive, el término previsto en el Artículo 1° de la Resolución 102/2015-ME, por el cual se reestableció la vigencia del Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales dispuesto por la Resolución 12/2004-ME y sus modificatorias.

Resolución General 7/2016-DGR (B.O. 10/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras. Coeficientes aplicables. Resolución General 93/2014-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 93/2014-DGR, adecuando los coeficientes

de aplicación correspondientes al régimen de recaudación sobre los importes acreditados en cuentas bancarias en entidades financieras, respecto de los contribuyentes que no acrediten su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la Resolución General 176/2010-DGR y sus modificatorias, al igual que para los que no cumplan con el deber de presentación de la declaración jurada del anticipo del gravamen dentro del plazo establecido para su presentación, cuvo vencimiento opere en el mes calendario inmediato anterior al de la aplicación del citado régimen.

Vigencia: Para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1° de marzo de 2016 inclusive.

Resolución General 8/2016-DGR (B.O. 10/02/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras. Constancia de exclusión. Requisitos.

Se establecen los requisitos para efectuar la solicitud de la constancia de exclusión del régimen de recaudación sobre los créditos en cuentas bancarias establecido por la Resolución General 80/2003-DGR y sus modificatorias.

Asimismo, se determina que las solicitudes

presentadas no resueltas a la fecha serán tramitadas de conformidad con la reglamentación en comentario.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 9/2016-DGR (B.O. 11/02/2016) Impuesto de Sellos. Agentes de retención. Presentación y pago en término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 17 de febrero de 2016 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes a los agentes de retención del Impuesto de Sellos encuadrados en el Decreto 1430/3(SH)-81, período 1/2016, cuyos vencimientos operaron el día 10 de febrero de 2016.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 2/2016-ATP. Valor de la Unidad Tributaria.

Se establece el valor de la Unidad Tributaria prevista en el artículo 62° de la Ley Impositiva 1590 en la suma de \$25 a partir del 1° de marzo de 2016.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1423/2016-DPR. Impuestos a los Automotores, Sellos y Tasas Retributivas de Servicios en General. Determinación de la base imponible. Período fiscal 2016.

Se establece que deberá aplicarse la tabla emitida por la Caja S.A. valores enero 2016 para determinar la base imponible del Impuesto Automotor y la tabla de valuación emitida por la Dirección Nacional de Registro Automotor para determinar la base imponible del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios en general, correspondientes al período fiscal 2016, excluidos los casos contemplados en la norma en comentario.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 7/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen Obligados Directos. Declaraciones Juradas Anuales y Mensuales. Aprobación del aplicativo "DJIBOD versión 1.2.2".

Se aprueba el programa aplicativo denominado "DJIBOD versión 1.2.2", siendo el único autorizado para la confección de las Declaraciones Juradas Anuales y Mensuales de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Obligados Directos.

Asimismo, se establece que los contribuyentes deberán presentar obligatoriamente la Declaración Jurada correspondiente al año 2015 por internet a través del sitio web www.dgr.lapampa. gov.ar, y las Declaraciones Juradas mensuales serán presentadas por aquellos contribuyentes que cumplan al menos con una de las condiciones dispuestas por la norma en comentario, mediante transferencia electrónica de datos.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 7/2016- API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retenciones y Percepciones. Aplicativo Si.PRIB. Versión 3.0 - Release 8.

Se aprueba la Versión 3.0 - Release 8 del aplicativo Sistema de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Si.PRIB), mediante el cual dichos agentes, deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Asimismo, se aprueba el Anexo I - Identificación de las Jurisdicciones, con los códigos por los cuales se identificaran las cuentas correspondientes a los contribuyentes de Connvenio Multilateral que soliciten el alta a partir de noviembre de 2015.

Resolución General 8/2016-API. Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural y Patente Única sobre Vehículos. Pago a término.

Se consideran ingresados en término los pagos realizados en concepto de Pago Total Anual para el Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural y Patente Única sobre Vehículos, hasta la fechas que se detallan en la norma de referencia.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 15/2016-ATER. Feria Administrativa.

Se establece una Feria Administrativa entre el período comprendido desde el 15 de febrero al 15 de marzo del año en curso, en el ámbito de la Agencia de Recaudación Fueguina, cuyo efecto será que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos dentro del 15 de febrero al 15 de marzo del 2016

Resolución 16/2016-ATER. Cargo por Liquidación y Cargo por Notificación.

Se fija en la suma de \$50 el cargo exigible por la notificación de cédulas de intimación o actas, tendientes a exigir la presentación de declaraciones juradas o demás documentación necesaria para determinar o cuantificar el hecho imponible, o que intime al pago de impuestos, tasas, contribuciones, accesorios y multas, cuotas de planes de pago o anticipos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación Fueguina.

Asimismo, se fija en un 5% para personas físicas y en un 10% para personas jurídicas y

demás contribuyentes o responsables, el Cargo por Liquidación aplicable por cada notificación de ajuste o determinación de deuda emergente de verificaciones efectuadas y notificadas por la Agencia de Recaudación Fueguina, de conformidad con la normativa vigente.

✓ @PwC_Argentina /PwCArgentina You Tibe / PwCArgentina Linked in /PwCArgentina